

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA: 742/14

ARTICULO 1°.- Incorpórase al artículo 5° -CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES - DEFINICIONES, de la Ordenanza N° 184/96 - Código de Tránsito, los siguientes conceptos:

“BICICLETA ELÉCTRICA: todo rodado que no cuenta con acelerador, que posee un motor eléctrico de 250 watts (nominal) que se activa de forma automática al pedalear, y debe dejar de actuar en el momento que se deja de pedalear.

BICIMOTO - BICICLETAS CON MOTOR: todo vehículo de dos ruedas y hasta cuatro ruedas alineadas, que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, y que además está provisto de un motor de dos tiempos de hasta 49 cc de cilindrada inclusive, y que puede exceder los límites de velocidad establecidos por la ley de tránsito.

MOTO ELÉCTRICA: todo rodado con motor eléctrico de hasta 1500 watts.”

ARTICULO 2°.- Modifícase el artículo 28° -CAPÍTULO IX - DE LOS CONDUCTORES - TIPO DE LICENCIA de la Ordenanza N° 184/96 - Código de Tránsito, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 28°.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el otorgamiento de las licencias de conductor, que llevarán el número de matrícula individual de su titular y que serán de las siguientes clases:

CLASE “A”: para bicicletas eléctricas, bicimotos, motos eléctricas, ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados. Cuando se trate de motocicletas de más de ciento cincuenta (150) centímetros cúbicos de cilindrada se debe haber tenido

previamente por dos (2) años habilitación para motos de menor potencia, excepto los mayores de veintiún (21) años.

CLASE "B": para automóviles y camionetas con acoplados de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante.

CLASE "C": para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase "B".

CLASE "D": para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de clases "B" y "C", según el caso.

CLASE "E": para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en las clases "B" y "C".

CLASE "F": para automotores especialmente adaptados para discapacitados o cuya lesión no afecte su capacidad para conducir, y no requiera de prótesis ni adaptación de los vehículos correspondientes a la clase de licencia solicitada.

CLASE "G": para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.

CLASE "H": para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase "C", que se otorguen a menores de veintiún (21) años."

ARTICULO 3º.- Modifícase el artículo 29º inciso c) -CAPÍTULO IX - DE LOS CONDUCTORES - TIPO DE LICENCIA, de la Ordenanza N° 184/96 - Código de Tránsito, el que quedará redactado de la siguiente:

"c) Dieciséis (16) años para bicicletas eléctricas, bicimotos, motos eléctricas y ciclomotores de hasta cincuenta (50) centímetros cúbicos."

ARTICULO 4º.- Modifícase el CAPÍTULO X - DE LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS Y DE CICLOMOTORES - USO DE CASCO PROTECTOR, de la Ordenanza N° 184/96 - Código de Tránsito, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPITULO X - DE LOS CONDUCTORES DE BICICLETAS ELÉCTRICAS, BICIMOTOS, MOTOS ELÉCTRICAS, MOTOCICLETAS Y DE CICLOMOTORES.

USO DE CASCO PROTECTOR

Artículo 33°.- No se permitirá la circulación de Bicicletas Eléctricas, Bicimotos, Motos Eléctricas, Motocicletas y ciclomotores cuando su conductor y su único acompañante permitido no tengan colocado casco protector de acuerdo con las especificaciones reglamentarias.”

ARTICULO 5°.- Modifícase el artículo 46° -CAPÍTULO XIII - DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS- DOCUMENTACIÓN, de la Ordenanza N° 184/96 -Código de Tránsito, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 46°.- Los conductores de todo vehículo automotor y motos eléctricas deberán portar con ellos:

- a) Licencia de conductor actualizada y de la categoría;
- b) Título de Propiedad o Cédula de Identificación expedida por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, en original o copia autenticada;
- c) Comprobante de estar al día con el pago del impuesto automotor;
- d) Comprobante de estar su vehículo asegurado, como mínimo, por responsabilidad civil respecto a terceros.

Artículo 46° Bis.- Los conductores de Bicimotos y Bicicletas Eléctricas deberán portar con ellos:

- a) Licencia de conductor actualizada y de la categoría;
- b) Comprobante de estar su vehículo inscripto en el “Registro Municipal de MOTOS ELÉCTRICAS, BICICLETAS ELÉCTRICAS Y BICIMOTOS”.”

ARTICULO 6°.- Modifícase el artículo 48° -CAPÍTULO XIII- DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS- CHAPAS PATENTES, de la Ordenanza N° 184/96 -Código de Tránsito, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 48°.- Ningún vehículo automotor podrá circular ni estar estacionado en la vía pública, sin tener colocadas las chapas patentes expedidas por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Los vehículos denominados motos eléctricas, bicimotos y bicicletas eléctricas no podrán circular

ni estar estacionado en la vía pública, sin tener colocadas la identificación correspondiente otorgada por el Registro Municipal de MOTOS ELÉCTRICAS, BICICLETAS ELÉCTRICAS Y BICIMOTOS.

Ellas deberán estar fijadas en la carrocería del vehículo, limpias, en buen estado de conservación, colocadas en los lugares homologados para el tipo de vehículo de que se trate, debiendo ser visibles.

Sólo se admitirá el color, tamaño y diseño homologado por la autoridad competente nacional.”

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 18 de septiembre de 2014.-

CLAUDIO V. MIRANDA
Presidente

RUBEN DARIO IBAÑEZ
Secretario